

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2021)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	110014003016 2022 00416 00
Demandante:	MARIA SOLEDAD GIRALDO.
Demandado:	JACQUELINE AGUILAR MEJÍA Y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, precisando la clase de acción que se pretende, así como la prescripción que se solicita sea declarada, teniendo en cuenta que la prescripción adquisitiva de dominio y la prescripción de la acción ejecutiva que se garantiza hipotecariamente, difieren una de otra, por lo tanto, los presupuestos para una futura sentencia son diferentes en cada caso.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, debe tenerse en cuenta que las pretensiones sean acumulables o no conforme a las reglas del artículo 88 del C.G.P., es decir, se deberán excluir aquellas que no guarden relación con la acción que se elija.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num. 4º del art. 82 ibidem).

2.- ALLEGAR poder debidamente conferido por el demandante, en el cual además de los requisitos formales, se indique la clase de prescripción que se autoriza impetrar. De tratarse de prescripción adquisitiva de dominio, debe individualice el predio objeto del proceso de pertenencia (matricula inmobiliaria, dirección y nomenclatura correcta, linderos especiales, y generales., etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1º art 84 C.G.P.)

3.- APORTAR el certificado catastral correspondiente al año 2022, del predio objeto del proceso.

Téngase en cuenta que el arrimado con la demanda es ilegible, pues la información viene distorsionada y no se logra extraer los valores que se

necesitan verificar (art. 26 en concordancia con el num 11° del art. 82 del C.G.P.).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d463f9bacd06409d1aadd50dd24f009e72eb866bc43d42b48b985b2ba4192f**

Documento generado en 21/06/2022 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>